



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Martes 27 de Octubre de 2020

NÚM. 29

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidaturas independientes para los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo.	1
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se acredita al Partido Político Nacional «Redes Sociales Progresistas» ante este Instituto.	13
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se acredita al Partido Político Nacional «Fuerza Social por México», ante este Instituto.	17

ACUERDO No. IEM-CG-47/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ANTECEDENTES

1. El veintinueve de mayo de dos mil veinte¹, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 328, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral referentes a Candidaturas Independientes, entre las que se encuentran los artículos 309, 324 y 326, que regulan lo correspondiente al proceso de respaldo ciudadano, así como el financiamiento para las candidaturas independientes.
2. En Sesión Extraordinaria del siete de agosto, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Inconforme con la resolución anterior, el trece de agosto, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocarla, para el efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

Así, en Sesión Extraordinaria, el once de septiembre el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG289/2020.

3. El cuatro de septiembre, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-31/2020, por el que se modificó el Reglamento de Candidaturas Independientes a efecto de dotar de mayores elementos de certeza jurídica, respecto a las solicitudes de registro de aspirantes, obtención de respaldo ciudadano, así como los registros de candidaturas independientes; además de fortalecer el procedimiento para el cumplimiento de la obligación de liquidar y disolver las Asociaciones Civiles; asimismo, se incorporó el lenguaje incluyente y el uso de notificación mediante correo electrónico.
4. En la Sesión señalada en el punto anterior, se emitió el Acuerdo identificado con la clave CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán.
5. El seis de septiembre, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución General, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia Norma Fundamental.

Que de la misma manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO. Que el artículo 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte deben respetar y garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en dicho Instrumento Internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que de la misma manera, el artículo 25, inciso b), del citado Pacto señala que todos los ciudadanos gozarán, entre otros, del derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución General, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

CUARTO. Que el artículo 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente las fechas corresponde al año dos mil veinte.

personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

QUINTO. Que el Código Electoral en su artículo 295, establece que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

SEXTO. Que el Código Electoral en su artículo 302, establece que el Consejo General aprobará las convocatorias para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular.

Por su parte el artículo 12 del Reglamento, además de señalar la emisión de dichas convocatorias, establece que el Consejo General las aprobará a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección ordinaria.

SÉPTIMO. Acorde con lo anterior, corresponde al Consejo General, aprobar y difundir las convocatorias de mérito, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 302, segundo párrafo del Código Electoral y 12 segundo párrafo del Reglamento, que señalan que atendiendo al principio de máxima publicidad, una vez aprobadas las convocatorias correspondientes, deberán difundirse de inmediato en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet del Instituto y en otros lugares públicos.

OCTAVO. Que para cumplir con lo anterior, se encuentran anexas al presente Acuerdo, formando parte sustancial del mismo, las convocatorias que se ponen a consideración del Consejo General, en las que son señaladas las bases de participación para el registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Michoacán.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. Se aprueba la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidaturas independientes para los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, anexas al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena la difusión inmediata de las convocatorias aprobadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet del Instituto y en otros lugares o medios públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

CUARTO. En su oportunidad, notifíquese a los Órganos Desconcentrados de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

**CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA
INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021**

El Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 49 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 4, 295, 297, fracción I, 298, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 312, 314, 315, 316 y 318, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 8, 12, 13, 14, 14 bis, 15, 19, 20, 22, 24 y demás relativos del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán; así como en el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán de Ocampo aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020:

C O N V O C A

A la ciudadanía michoacana que desee participar como Aspirante a Candidatura Independiente para la elección ordinaria de **Gubernatura** a celebrarse el domingo 6 de junio de 2021, deberá presentar su solicitud bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Requisitos de elegibilidad. Las personas que pretendan postularse como Aspirantes a Candidaturas Independientes para la Gubernatura de Michoacán, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 13 y 298 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalados a continuación.

Para contender en la elección para la Gubernatura se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos;
- II. Haber cumplido treinta años el día de la elección;
- III. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección; y,
- IV. Estar inscrita o inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

No pueden contender en la elección para la Gubernatura:

- I. Las personas que pertenezcan o hayan pertenecido al estado eclesiástico o que hayan sido o sean ministros de algún culto religioso;
- II. Quienes tengan mando de fuerza pública;
- III. Quienes desempeñen algún cargo o comisión del Gobierno Federal;
- IV. Las y los titulares de las dependencias básicas del Ejecutivo, las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral; las y los consejeros del Poder Judicial; la persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- V. Las y los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales y las y los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral, a menos que se separen un año antes del día de la elección;
- VI. Las y los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán e integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan;
- VII. Quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral;
- VIII. Las y los servidores públicos que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato; y,
- IX. Las personas afiliadas a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.

Las personas a que se refieren los incisos II, III y IV anteriores, podrán ser electas si se separan de sus cargos noventa días antes de la elección.

A ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado.

Tampoco podrá haber candidaturas para un cargo estatal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

SEGUNDA. Plazo y forma para la presentación de la solicitud. El plazo para la presentación de la solicitud es del 24 de diciembre de 2020 al 2 de enero de 2021.

La solicitud y documentación anexa requerida, deberán presentarse físicamente en las oficinas centrales del Instituto; de manera individual, de conformidad con el formato **SAG**, anexo del *Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán*, disponible en la liga <https://iem.org.mx/index.php/marco-legal/file/24690-reglamento-de-candidaturas-independientes> y en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho organismo electoral, ubicadas en la calle Bruselas número 118, colonia Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán, en un horario de 8:30 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a 14:00 horas.

TERCERA. Notificación de omisiones. Entre el 3 y 5 de enero de 2021, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente a las personas que hayan presentado su solicitud para registrarse como Aspirantes a Candidatura Independiente para Gubernatura, las omisiones a la solicitud y documentación anexa.

CUARTA. Plazo para subsanar omisiones. Del 6 al 8 de enero de 2021, las personas que hayan sido notificadas por parte del Instituto de omisiones respecto a su solicitud podrán subsanarlas.

QUINTA. Plazo para la aprobación del registro de aspirantes. Del 9 al 13 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobará los Acuerdos relativos al registro de Aspirantes a Candidaturas Independientes para la Gubernatura.

SEXTA. Periodo de obtención de respaldo ciudadano. La etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para la Gubernatura será de 30 días, que comprenderán del 14 de enero al 12 de febrero de 2021.

SÉPTIMA. Requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo ciudadano. De conformidad con los artículos 309 y 312 del Código Electoral del Estado, las ciudadanas y los ciudadanos que deseen manifestar su respaldo a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para la Gubernatura deberán comparecer personalmente a los Comités municipales y distritales del Instituto, con original y copia de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato **RCACI**, mismo que deberá contener la firma o huella de la persona manifestante.

Si fuera mediante el uso de la aplicación móvil, será en los términos que la normatividad electoral señale para tal efecto.

OCTAVA. Porcentaje de respaldo ciudadano. Se requiere la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal con corte al 31 de diciembre de 2020, que deberá estar distribuido, por lo menos en dicho porcentaje, en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.

Para efectos de dicho porcentaje, una vez que esa información sea recibida por parte del Instituto Nacional Electoral, se hará público el número de personas que comprenderá el 2% del listado nominal de cada distrito electoral local.

NOVENA. Plazo para la verificación, notificación y subsanación de las deficiencias en el respaldo ciudadano. Del 13 de febrero al 4 de marzo de 2021, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, verificará la relación del Respaldo Ciudadano y notificará personalmente a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para la Gubernatura, las deficiencias en cuanto a las manifestaciones recibidas en la etapa de Obtención del Respaldo Ciudadano, una vez que dichas deficiencias sean determinadas por el Instituto o, en su caso, informadas por el Instituto Nacional Electoral.

Las personas aspirantes deberán subsanar las deficiencias dentro de las 72 horas posteriores a su notificación.

DÉCIMA. Declaratoria de quienes tendrán o no derecho a registrar candidatura independiente. Del 5 al 9 de marzo de 2021, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán o no derecho a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para la Gubernatura.

La declaratoria, no prejuzgará sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.

DÉCIMA PRIMERA. Fiscalización de recursos de la etapa de respaldo ciudadano. Las personas que participen como Aspirantes, deberán presentar al Instituto Nacional Electoral (INE), en los plazos que dicho Instituto determine, un informe de ingresos y egresos de los recursos que hayan utilizado en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano.

DÉCIMA SEGUNDA. Periodo de registro de candidaturas independientes para la gubernatura. El periodo de registro de las Candidaturas Independientes para la elección de Gubernatura será del 10 al 24 de marzo de 2021.

DÉCIMA TERCERA. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas a la Gubernatura. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre el 25 de marzo y el 3 de abril de 2021, resolverá la procedencia o improcedencia del registro de las Candidaturas Independientes para la Gubernatura.

DÉCIMA CUARTA. Campaña. El periodo de campaña para la elección de Gubernatura será del 4 de abril al 2 de junio de 2021.

DÉCIMA QUINTA. Cuestiones no previstas. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 23 de octubre del año 2020.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

El Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 4, 295, 297, fracción III, 298, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 312, 314, 315, 316 y 318, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 8, 12, 13, 14, 14 bis, 15, 19, 20, 22, 24 y demás relativos del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán; así como el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán de Ocampo aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020:

C O N V O C A

A la ciudadanía michoacana que desee participar como Aspirante a Candidatura Independiente para la elección ordinaria de **Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa** a celebrarse el domingo 6 de junio del año 2021, deberá presentar su solicitud bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Requisitos de elegibilidad. Las personas que pretendan postularse como Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en Michoacán, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 13 y 298 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalados a continuación.

Para contender en la elección de Diputaciones se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originaria u originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección;

Las personas oriundas o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electas en cualquiera de ellos.
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; y,
- IV. Estar inscrita o inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado;

No podrán contender en la elección de Diputaciones:

- I. Las y los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- II. Las y los funcionarios de la Federación, las y los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, las y los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- III. Las y los jueces de primera instancia, recaudadores de rentas, las y los presidentes municipales, las y los síndicos y las y los regidores;
- IV. Ministros y Ministras de cualquier culto religioso;
- V. Las y los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.
- VI. Quienes se encuentren suspendidos de sus derechos políticos;
- VII. Las y los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán e integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan;
- VIII. Quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral;

- IX. Las y los servidores públicos que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato; y,
- X. Las y los afiliados a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.

Las personas enumeradas en las fracciones I, II y III pueden ser electas, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado.

Tampoco podrá haber candidaturas para un cargo estatal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

SEGUNDA. Plazo y forma para la presentación de la solicitud. El plazo para la presentación de la solicitud será del 3 al 12 de enero de 2021.

La solicitud y documentación anexa requerida, deberán presentarse, por fórmula, físicamente en las oficinas centrales del Instituto, respetando el principio de paridad de género, de conformidad con el formato **SAD**, que se encuentra anexo al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, disponible en la liga <https://iem.org.mx/index.php/marco-legal/file/24690-reglamento-de-candidaturas-independientes> y en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho organismo electoral, ubicadas en la calle Bruselas número 118, Colonia Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán, en un horario de 8:30 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a 14:00 horas.

TERCERA. Notificación de omisiones. Entre el 13 y el 15 de enero de 2021, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente a las personas que hayan presentado su solicitud para registrarse como fórmula de Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, las omisiones a la solicitud y a la documentación anexa.

CUARTA. Plazo para subsanar omisiones. Del 16 al 18 de enero de 2021, las personas que hayan sido notificadas por parte del Instituto de omisiones respecto a su solicitud podrán subsanarlas.

QUINTA. Plazo para la aprobación del registro de aspirantes. Del 19 al 23 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobará los Acuerdos relativos al registro de Aspirantes a Candidaturas Independientes para integrar las Diputaciones de mayoría relativa.

SEXTA. Periodo de obtención de respaldo ciudadano. La etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, será de 20 días, que comprenderán del 24 de enero al 12 de febrero de 2021.

SÉPTIMA. Requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo ciudadano. De conformidad con los artículos 309 y 312 del Código Electoral del Estado, las ciudadanas y los ciudadanos que deseen manifestar su respaldo a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, deberán comparecer personalmente a los Comités Municipales y Distritales del Instituto, con original y copia de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato **RCACI**, mismo que deberá contener la firma o huella de la persona manifestante.

Si fuera mediante el uso de la aplicación móvil, será en los términos que la normatividad electoral señale para tal efecto.

OCTAVA. Porcentaje de respaldo ciudadano. Se requiere la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito, cuando así proceda.

Para efectos de dicho porcentaje, una vez que esa información sea recibida por parte del Instituto Nacional Electoral, se hará público el número de personas que comprenderá el 2% del listado nominal de cada distrito electoral local.

NOVENA. Plazo para la verificación, notificación y subsanación de las deficiencias en el respaldo ciudadano. Del 13 de febrero al 4 de marzo de 2021, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, verificará la relación del Respaldo Ciudadano y notificará personalmente a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para la Gubernatura, las deficiencias en cuanto a las manifestaciones recibidas en la etapa de Obtención del Respaldo Ciudadano, una vez que dichas deficiencias sean determinadas por el

Instituto o, en su caso, informadas por el Instituto Nacional Electoral.

Las personas aspirantes deberán subsanar las deficiencias dentro de las 72 horas posteriores a su notificación.

DÉCIMA. Declaratoria de quienes tendrán o no derecho a registrar candidatura independiente. Del 5 al 9 de marzo de 2021, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán o no derecho a ser registradas o registrados como candidatas o candidatos independientes para integrar las Diputaciones de mayoría relativa.

La declaratoria, no prejuzgará sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.

DÉCIMA PRIMERA. Fiscalización de recursos de la etapa de respaldo ciudadano. Las personas que participen como Aspirantes, deberán presentar al Instituto Nacional Electoral (INE), en los plazos que dicho Instituto determine, un informe de ingresos y egresos de los recursos que hayan utilizado en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano.

DÉCIMA SEGUNDA. Periodo de registro de candidaturas independientes para Diputaciones de Mayoría Relativa. El periodo de registro de las Candidaturas Independientes para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa será del 25 de marzo al 8 de abril de 2021.

DÉCIMA TERCERA. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas a las Diputaciones de Mayoría Relativa. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre el 9 y el 18 de abril de 2021, resolverá la procedencia o improcedencia del registro de las Candidaturas Independientes a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.

DÉCIMA CUARTA. Campaña. El periodo de campaña para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa será del 19 de abril al 2 de junio de 2021.

DÉCIMA QUINTA. Cuestiones no previstas. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 23 de octubre del año 2020.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

El Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 4, 295, 297, fracción II, 298, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 312, 314, 315, 316 y 318, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 8, 12, 13, 14, 14 bis, 15, 19, 20, 22, 24 y demás relativos del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán; así como en el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán de Ocampo aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020:

C O N V O C A

A la ciudadanía michoacana (con excepción del Municipio de Cherán) que desee participar como Aspirante a Candidatura Independiente para la elección ordinaria de **Ayuntamientos** a celebrarse el domingo 6 de junio de 2021, deberá presentar su solicitud bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Requisitos de elegibilidad. Las personas que pretendan postularse como Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 13 y 298 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalados a continuación.

Para contender en la elección de Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento y michoacano o michoacana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido veintinueve años el día de la elección, para la Presidencia y Sindicatura; y dieciocho años para el cargo de Regidor o Regidora;
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo, por lo menos dos años antes al día de la elección;
- IV. No ser funcionaria o funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo o electa, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata de quien ocupa la Tesorería Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- V. No ser ni haber sido ministro, ministra, delegada o delegado de algún culto religioso;
- VI. No ser consejera o consejero, o funcionaria o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección; y,
- VII. Estar inscrita o inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

No podrán contender en la elección de Ayuntamiento:

- I. Las y los magistrados y secretarios del Tribunal;
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto;
- III. Las y los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan;
- IV. Quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral;
- V. Las y los servidores públicos que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato; y,
- VI. Las y los afiliados a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.

A ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de las regidurías propuestas en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en el Código.

Tampoco podrá haber candidatura para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

En las candidaturas independientes, en el caso de ayuntamientos, las candidaturas a regidurías se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista, integrándose éstas con propietarios y suplentes del mismo género.

En caso de elección consecutiva de las candidaturas independientes de los Ayuntamientos de Peribán, Queréndaro y Tanhuato, el derecho a solicitarla podrá ser de forma individual o conjunta y los aspirantes a integrar una planilla individualmente, deberán cumplir, además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, con los que para tal efecto señala el Reglamento de Candidaturas Independientes.

SEGUNDA. Plazo y forma para la presentación de la solicitud. El plazo para la presentación de la solicitud es del 3 al 12 de enero de 2021.

La solicitud y documentación anexa requerida, deberán presentarse, por planilla, físicamente en las oficinas centrales del Instituto, respetando el principio de paridad de género, de conformidad con el formato **SAA**, anexo del *Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán*, disponible en la liga <https://iem.org.mx/index.php/marco-legal/file/24690-reglamento-de-candidaturas-independientes> y en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho organismo electoral, ubicadas en la calle Bruselas número 118, colonia Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán, en un horario de 8:30 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a 14:00 horas.

TERCERA. Notificación de omisiones. Entre el 13 y el 15 de enero de 2021, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente a las personas que hayan presentado su solicitud para registrarse como Aspirantes a Candidatura Independiente para Ayuntamientos, las omisiones a la solicitud y a la documentación anexa.

CUARTA. Plazo para subsanar omisiones. Del 16 al 18 de enero de 2021, las personas que hayan sido notificadas por parte del Instituto de omisiones respecto a su solicitud podrán subsanarlas.

QUINTA. Plazo para la aprobación del registro de aspirantes. Del 19 al 23 de enero 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobará los Acuerdos relativos al registro de Aspirantes a Candidaturas Independientes para integrar Ayuntamientos.

SEXTA. Periodo de obtención de respaldo ciudadano. La etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para Ayuntamientos será de 20 días, que comprenderán del 24 de enero al 12 de febrero de 2021.

En el caso de los Ayuntamientos de Peribán, Queréndaro y Tanhuato, sus integrantes que aspiren de manera conjunta o individual, a participar a elección consecutiva, no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro de candidatura.

En el supuesto de elección consecutiva, pero con nuevas personas aspirantes a integrarse individualmente a la planilla de Peribán, Queréndaro y Tanhuato, y en su caso sea procedente, deberán recabar individualmente el porcentaje de Respaldo Ciudadano de la siguiente manera:

Porcentaje de Respaldo Ciudadano de aspirantes a integrarse individualmente a una planilla que busque la elección consecutiva		
Ayuntamientos	Número de integrantes propietarias o propietarios de la planilla (Presidencia, Sindicatura y Regidurías)	Porcentaje de respaldo ciudadano del listado nominal de Municipio correspondiente, requerido individualmente
Peribán, Queréndaro y Tanhuato	6	0.33%

El porcentaje individual que deba recabar la o el Aspirante corresponde en conjunto al propietario y suplente del cargo correspondiente.

SÉPTIMA. Requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo ciudadano. De conformidad con los artículos 309 y 312 del Código Electoral del Estado, las ciudadanas y los ciudadanos que deseen manifestar su respaldo a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los ayuntamientos deberán comparecer personalmente a los Comités municipales y distritales del Instituto, con original y copia de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato **RCACI**, mismo que deberá contener la firma o huella de la persona manifestante.

Si fuera mediante el uso de la aplicación móvil, será en los términos que la normatividad electoral señale para tal efecto.

OCTAVA. Porcentaje de respaldo ciudadano. Se requiere la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal del municipio, con corte al 31 de diciembre de 2020.

Para efectos de dicho porcentaje, una vez que esa información sea recibida por parte del Instituto Nacional Electoral, se hará público el número de personas que comprenderá el 2% del listado nominal de cada municipio.

NOVENA. Plazo para la verificación, notificación y subsanación de las deficiencias en el respaldo ciudadano. Del 13 de febrero al 4 de marzo de 2021, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, verificará la relación del Respaldo Ciudadano y notificará personalmente a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para la Gubernatura, las deficiencias en cuanto a las manifestaciones recibidas en la etapa de Obtención del Respaldo Ciudadano, una vez que dichas deficiencias sean determinadas por el Instituto o, en su caso, informadas por el Instituto Nacional Electoral.

Las personas aspirantes deberán subsanar las deficiencias dentro de las 72 horas posteriores a su notificación.

DÉCIMA. Declaratoria de quienes tendrán o no derecho a registrar candidatura independiente. Del 5 al 9 de marzo de 2021, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán o no derecho a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para Ayuntamientos.

La declaratoria, no prejuzgará sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.

DÉCIMA PRIMERA. Fiscalización de recursos de la etapa de respaldo ciudadano. Las personas que participen como Aspirantes, deberán presentar al Instituto Nacional Electoral (INE), en los plazos que dicho Instituto determine, un informe de ingresos y egresos de los recursos que hayan utilizado en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano.

DÉCIMA SEGUNDA. Periodo de registro de candidaturas independientes para Ayuntamientos. El periodo de registro de las Candidaturas Independientes para la elección de Ayuntamientos será del 25 de marzo al 8 de abril de 2021.

DÉCIMA TERCERA. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas para Ayuntamientos. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre el 9 y el 18 de abril de 2021, resolverá la procedencia o improcedencia del registro de las Candidaturas Independientes para Ayuntamientos.

DÉCIMA CUARTA. Campaña. El periodo de campaña para la elección de Gubernatura será del 19 de abril al 2 de junio de 2021.

DÉCIMA QUINTA. Cuestiones no previstas. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 23 de octubre del año 2020.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL «REDES SOCIALES PROGRESISTAS» ANTE ESTE INSTITUTO.

GLOSARIO

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecinueve de octubre de dos mil veinte¹, con la clave INE/CG509/2020, fue aprobada la *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA «REDES SOCIALES PROGRESISTAS A.C.» EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2507/2020*, mediante la cual se le otorgó el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada «Redes Sociales Progresistas A.C.», bajo la denominación «Redes Sociales Progresistas». Dicho Acuerdo en los puntos resolutivos establece, esencialmente lo siguiente:

«...

PRIMERO. *Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada «Redes Sociales Progresistas A.C.», bajo la denominación «Redes Sociales Progresistas», en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte.*

SEGUNDO. *Comuníquese al Partido Político Nacional denominado «Redes Sociales Progresistas», que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 92 y 93 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

...

CUARTO. *El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

...

¹ En lo subsecuente, las fechas corresponden al año dos mil veinte, salvo aclaración expresa.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, al PPN denominado «Redes Sociales Progresistas», así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.

...»

SEGUNDO. El veinte de octubre, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), fue recibida la circular INE/UTVOPL/093/2020, signada por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por la que se notificó la resolución INE/CG509/2020.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN

PRIMERO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales serán titulares de diversos derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, con la finalidad de que cumplan con los fines que de carácter público se les confieren, esto a la par de su obligación de rendición de cuentas y transparencia respecto de los recursos públicos que se les otorgan. Su finalidad será promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, señalando que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. En el mismo contexto, la Constitución Local, en su artículo 13, adiciona que, los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de sus candidatos y candidatas para participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, obteniendo para ello diversas prerrogativas, a las cuales la ley determinará los límites para sus erogaciones, estableciendo los controles necesarios en materia de fiscalización para el oportuno uso de los recursos que les sean asignados.

SEGUNDO. A su vez el derecho de asociación se encuentra establecido en el artículo 9º de la Constitución General, el cual señala que no se podrá coartar la mencionada prerrogativa, siempre que su objeto sea lícito, como lo son los asuntos políticos del país.

TERCERO. De igual forma, el artículo 35, de la citada Constitución General, establece que es un derecho de la ciudadanía el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

CUARTO. Los artículos 2 de la Ley General y 70 del Código Electoral, establecen como derechos de la ciudadanía con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, afiliarse o separarse libre e individualmente de los partidos políticos y votar y ser votados para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos, candidatas y dirigentes.

QUINTO. De la misma manera, el ordenamiento precitado, en su artículo 3 establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, que tiene como finalidad promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuyendo en la integración de los órganos de representación política, siendo derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

SEXTO. De conformidad con el artículo 98 de la Constitución Local, en relación con el 29 del Código Electoral, el Instituto es el organismo público, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será autoridad en la materia, se encargará de la organización de las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, en los términos de la Ley de la materia y se regirá en el desempeño de su función por los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo.

SÉPTIMO. Además, la Constitución Local, en su artículo 6º, fracción I, reconoce como derechos de la ciudadanía michoacana todos aquellos que les sean concedidos por la Constitución General a los mexicanos.

II. ACREDITACIÓN

OCTAVO. El artículo 71 del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el Instituto, que contribuyen en la integración de la representación política y por medio de los cuales se hace posible el ejercicio del acceso al poder público, siendo derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de éste.

NOVENO. Al respecto, el resolutivo PRIMERO del Acuerdo INE/CG509/2020 otorga el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada «Redes Sociales Progresistas A.C.», bajo la denominación «Redes Sociales Progresistas». Al tiempo que en el

resolutivo DÉCIMO PRIMERO del citado Acuerdo ordenó la notificación de dicha resolución a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acreditaran, en un plazo que no exceda de cinco días a partir de la aprobación de la misma, para participar en los Procesos Electorales locales.

Atento a ello, se desprende que la acreditación que este organismo electoral local realice del Partido «Redes Sociales Progresistas», al haber obtenido su registro como partido político nacional ante el INE, lo convierte en sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la normatividad electoral de esta entidad federativa, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en la misma.

DÉCIMO. Por lo tanto, se deberán realizar las acciones correspondientes para la inscripción local, del Partido «Redes Sociales Progresistas», así como de sus directivos y representantes ante los órganos electorales, en los libros correspondientes para tales efectos e integrar el expediente, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del artículo 42 fracción XV del Código Electoral y 43 párrafo primero del Reglamento Interior de este Instituto.

III. REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL

DÉCIMO PRIMERO. En concordancia con el artículo 23 de la Ley General, el Código Electoral establece esencialmente, en su artículo 85, inciso k) que es derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante el Instituto, en los términos de la Constitución Local y demás legislación aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto al inciso k) del artículo 85 del Código Electoral y en relación con los artículos 26 y 27 del mismo cuerpo normativo, establece que las representaciones de los partidos políticos se acreditarán con el nombramiento que les expida su partido, a través del órgano que autoricen sus estatutos; asimismo, señala que las representaciones ante el Consejo General se podrán acreditar en cualquier momento.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de lo anterior y toda vez que dicho partido político no ha notificado a este Instituto, respecto a quienes serán sus representantes ante el Consejo General, y dado que de acuerdo con el artículo 26 del Código Electoral, los partidos políticos ejercen los derechos que la normatividad les otorga a través de sus representantes, resulta pertinente requerir al partido político Redes Sociales Progresistas, a fin de que, una vez realizado el nombramiento de sus representantes, lo notifique de manera inmediata a este Instituto para efecto de su acreditación.

Requerimiento que, ante tales circunstancias, deberá realizarse por conducto de la representación de dicho partido político ante el INE, previa solicitud de la información pertinente que para tal efecto solicite la Secretaría Ejecutiva.

IV. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRERROGATIVAS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 41 de la Constitución General, 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General, en relación con el 85, inciso d) del Código Electoral, es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos señalados en dichos preceptos.

DÉCIMO QUINTO. Los montos y la distribución de financiamiento público para los partidos políticos acreditados ante este Instituto correspondiente al ejercicio dos mil veinte, se encuentran contenidos en el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SE MODIFICA EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, APROBADO EN EL ACUERDO IEM-CG-01/2020, POR VIRTUD DE LA REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL PUBLICADA POR DECRETO 328; ASÍ COMO, POR LA ACREDITACIÓN LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUESTRO SOLIDARIO*, con clave IEM-CG-44/2020, de fecha treinta de septiembre.

DÉCIMO SEXTO. Al respecto, es importante señalar que, en atención a la acreditación local del partido político nacional Redes Sociales Progresistas, se deberá realizar el análisis respectivo para determinar, en Acuerdo diverso de este Consejo General, lo conducente respecto al financiamiento público local para dicho instituto político.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se deberá asignar al Partido Redes Sociales Progresistas, un espacio físico dentro de las instalaciones del Instituto, para el desempeño de sus funciones, así como los muebles y artículos de oficina necesarios para tal efecto, de acuerdo con las posibilidades y disponibilidad presupuestal y en circunstancias de equidad en relación con los asignados a los demás partidos políticos.

ACUERDO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL «REDES SOCIALES PROGRESISTAS» ANTE ESTE INSTITUTO

PRIMERO. Se tiene por acreditado ante el Instituto al Partido Político Redes Sociales Progresistas; acreditación que surtirá efectos a partir

de la aprobación del presente Acuerdo y deberá asentarse en el libro de registro correspondiente.

SEGUNDO. Se requiere al Partido Político Redes Sociales Progresistas, a fin de que, una vez realizado el nombramiento de sus representantes, lo notifique de manera inmediata a este Instituto para efecto de su acreditación, en términos del Considerando *DÉCIMO TERCERO* de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que lleve a cabo las diligencias necesarias, con la finalidad de realizar el requerimiento señalado en el apartado que antecede, en términos del considerando *DÉCIMO TERCERO*.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, a realizar las acciones para la inscripción de la acreditación local del Partido Redes Sociales Progresistas; así como, en su momento de las personas que fungirán como sus representantes ante este Consejo General, en los libros correspondientes para tales efectos e integrar su expediente; así como aquellas necesarias para otorgarle un espacio físico dentro de las instalaciones del Instituto, en los términos referidos en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice el análisis señalado en el Considerando *DÉCIMO SEXTO*, a efecto de que, en su momento, el Consejo General esté en condiciones de tomar la determinación conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese al Partido Redes Sociales Progresistas, a través de su representación ante el Consejo General del INE.

SEGUNDO. Notifíquese, para los efectos precisados en el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE para efectos del cumplimiento del resolutivo *DÉCIMO PRIMERO* de la resolución INE/CG509/2020, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en los términos de lo establecido en el artículo 44 fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez; las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL «FUERZA SOCIAL POR MÉXICO», ANTE ESTE INSTITUTO

GLOSARIO

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecinueve de octubre de dos mil veinte¹, con la clave INE/CG510/2020, fue aprobada la *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA «FUERZA SOCIAL POR MÉXICO» EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-2512/2020*, mediante la cual se le otorgó el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada «Fuerza Social por México», bajo la denominación «Fuerza Social por México». Dicho Acuerdo en los puntos resolutivos establece, esencialmente lo siguiente:

«...

PRIMERO. *Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada «Fuerza Social por México», bajo la denominación «Fuerza Social por México», en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte.*

SEGUNDO. *Comuníquese al Partido Político Nacional denominado «Fuerza Social por México», que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 93 y 94 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

...

CUARTO. *El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

...

¹ En lo subsecuente, las fechas corresponden al año dos mil veinte, salvo aclaración expresa.

DÉCIMO SEGUNDO. *Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado «Fuerza Social por México», así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.*

...»

SEGUNDO. El veinte de octubre, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPL), fue recibida la circular INE/UTVOPL/094/2020, signada por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por la que se notificó la resolución INE/CG510/2020.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN

PRIMERO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales serán titulares de diversos derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, con la finalidad de que cumplan con los fines que de carácter público se les confieren, esto a la par de su obligación de rendición de cuentas y transparencia respecto de los recursos públicos que se les otorgan. Su finalidad será promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, señalando que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. En el mismo contexto, la Constitución Local, en su artículo 13, adiciona que, los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de sus candidatos y candidatas para participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, obteniendo para ello diversas prerrogativas, a las cuales la ley determinará los límites para sus erogaciones, estableciendo los controles necesarios en materia de fiscalización para el oportuno uso de los recursos que les sean asignados.

SEGUNDO. A su vez el derecho de asociación se encuentra establecido en el artículo 9º de la Constitución General, el cual señala que no se podrá coartar la mencionada prerrogativa, siempre que su objeto sea lícito, como lo son los asuntos políticos del país.

TERCERO. De igual forma, el artículo 35, de la citada Constitución General, establece que es un derecho de la ciudadanía el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

CUARTO. Los artículos 2 de la Ley General y 70 del Código Electoral, establecen como derechos de la ciudadanía con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, afiliarse o separarse libre e individualmente de los partidos políticos y votar y ser votados para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos, candidatas y dirigentes.

QUINTO. De la misma manera, el ordenamiento precitado, en su artículo 3 establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, que tiene como finalidad promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuyendo en la integración de los órganos de representación política, siendo derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

SEXTO. De conformidad con el artículo 98 de la Constitución Local, en relación con el 29 del Código Electoral, el Instituto es el organismo público, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será autoridad en la materia, se encargará de la organización de las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, en los términos de la Ley de la materia y se regirá en el desempeño de su función por los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo.

SÉPTIMO. Además, la Constitución Local, en su artículo 6º, fracción I, reconoce como derechos de la ciudadanía michoacana todos aquellos que les sean concedidos por la Constitución General a los mexicanos.

II. ACREDITACIÓN

OCTAVO. El artículo 71 del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el Instituto, que contribuyen en la integración de la representación política y por medio de los cuales se hace posible el ejercicio del acceso al poder público, siendo derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de éste.

NOVENO. Al respecto, el resolutivo PRIMERO del Acuerdo INE/CG510/2020 otorga el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada «Fuerza Social por México», bajo la denominación «Fuerza Social por México». Al tiempo que en el resolutivo

DÉCIMO SEGUNDO del citado Acuerdo ordenó la notificación de dicha resolución a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda de cinco días a partir de la aprobación de la misma, para participar en los Procesos Electorales locales.

Atento a ello, se desprende que la acreditación que este organismo electoral local realice del Partido «Fuerza Social por México», al haber obtenido su registro como partido político nacional ante el INE, lo convierte en sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la normatividad electoral de esta entidad federativa, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en la misma.

DÉCIMO. Por lo tanto, se deberán realizar las acciones correspondientes para la inscripción local, del Partido «Fuerza Social por México», así como de sus directivos y representantes ante los órganos electorales, en los libros correspondientes para tales efectos e integrar el expediente, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del artículo 42 fracción XV del Código Electoral y 43 párrafo primero del Reglamento Interior de este Instituto.

III. REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL

DÉCIMO PRIMERO. En concordancia con el artículo 23 de la Ley General, el Código Electoral establece esencialmente, en su artículo 85, inciso k) que es derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante el Instituto, en los términos de la Constitución Local y demás legislación aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto al inciso k) del artículo 85 del Código Electoral y en relación con los artículos 26 y 27 del mismo cuerpo normativo, establece que las representaciones de los partidos políticos se acreditarán con el nombramiento que les expida su partido, a través del órgano que autoricen sus estatutos; así mismo señala que los representantes ante el Consejo General se podrán acreditar en cualquier momento.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de lo anterior y toda vez que dicho partido político no ha notificado a este Instituto, respecto a quienes serán sus representantes ante el Consejo General, y dado que de acuerdo con el artículo 26 del Código Electoral, los partidos políticos ejercen los derechos que la normatividad les otorga a través de sus representantes, resulta pertinente requerir al partido político Fuerza Social por México, a fin de que, una vez realizado el nombramiento de sus representantes, lo notifique de manera inmediata a este Instituto para efecto de su acreditación.

Requerimiento que, ante tales circunstancias, deberá realizarse por conducto de la representación de dicho partido político ante el INE, previa solicitud de la información pertinente que para tal efecto solicite la Secretaría Ejecutiva.

IV. FINANCIAMIENTO PÚBLICO

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 41 de la Constitución General, 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General, en relación con el 85, inciso d) del Código Electoral, es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos señalados en dichos preceptos.

DÉCIMO QUINTO. Los montos y la distribución de financiamiento público para los partidos políticos acreditados ante este Instituto correspondiente al ejercicio dos mil veinte, se encuentran contenidos en el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SE MODIFICA EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, APROBADO EN EL ACUERDO IEM-CG-01/2020, POR VIRTUD DE LA REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL PUBLICADA POR DECRETO 328; ASÍ COMO, POR LA ACREDITACIÓN LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUESTRO SOLIDARIO*, con clave IEM-CG-44/2020, de fecha treinta de septiembre.

DÉCIMO SEXTO. Al respecto, es importante señalar que, en atención a la acreditación local del partido político nacional Fuerza Social por México, se deberá realizar el análisis respectivo para determinar, en Acuerdo diverso de este Consejo General, lo conducente respecto al financiamiento público local para dicho instituto político.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se deberá asignar al Partido Fuerza Social por México, un espacio físico dentro de las instalaciones del Instituto, para el desempeño de sus funciones, así como los muebles y artículos de oficina necesarios para tal efecto, de acuerdo con las posibilidades y disponibilidad presupuestal y en circunstancias de equidad en relación con los asignados a los demás partidos políticos.

ACUERDO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL «FUERZA SOCIAL POR MÉXICO» ANTE ESTE INSTITUTO

PRIMERO. Se tiene por acreditado ante el Instituto al Partido Político Fuerza Social por México; acreditación que surtirá efectos a partir

de la aprobación del presente Acuerdo y deberá asentarse en el libro de registro correspondiente.

SEGUNDO. Se requiere al Partido Político Fuerza Social por México, a fin de que, una vez realizado el nombramiento de sus representantes, lo notifique de manera inmediata a este Instituto para efecto de su acreditación, en términos del Considerando *DÉCIMO TERCERO* de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que lleve a cabo las diligencias necesarias, con la finalidad de realizar el requerimiento señalado en el apartado que antecede, en términos del considerando *DÉCIMO TERCERO*.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerogativas y Partidos Políticos, a realizar las acciones para la inscripción de la acreditación local del Partido Fuerza Social por México; así como, en su momento de las personas que fungirán como sus representantes ante este Consejo General, en los libros correspondientes para tales efectos e integrar su expediente; así como aquellas necesarias para otorgarle un espacio físico dentro de las instalaciones del Instituto, en los términos referidos en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerogativas y Partidos Políticos para que realice el análisis señalado en el Considerando *DÉCIMO SEXTO*, a efecto de que, en su momento, el Consejo General esté en condiciones de tomar la determinación conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese al Partido Fuerza Social por México, a través de su representación ante el Consejo General del INE.

SEGUNDO. Notifíquese, para los efectos precisados en el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Prerogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE para efectos del cumplimiento del resolutivo *DÉCIMO SEGUNDO* de la resolución INE/CG510/2020, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en los términos de lo establecido en el artículo 44 fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez; las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)